

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO

### **LOGÍSTICA CASA LOGICASA, S.A. (LOGICASA)**

#### PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS REGRIGERADOS

Logística Casa Logicasa, S.A. (LOGICASA) es una empresa del Estado venezolano, adscrita a la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas La Casa, S.A. (LA CASA, S.A.), constituida el 07-08-1980, siendo la última modificación del documento Constitutivo Estatutos, la que consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 09-01-2006.

LOGICASA tiene como misión la ejecución de todas las actividades propias y necesarias de almacenamiento seco, refrigerado, empaquetado, distribución y transporte de productos alimenticios de origen nacional o extranjero, así como realizar cualquier otra actividad conexas con el servicio de almacenamiento. El capital de la sociedad es por Bs.F. 59.100,00, totalmente suscrito y pagado por LA CASA, S.A., representado por 59.100 acciones no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs.F. 1,00 cada una.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a la evaluación de los procedimientos utilizados por la empresa LOGICASA para el almacenamiento, conservación, preservación y distribución de los productos alimenticios refrigerados de la LA CASA, S.A., en el año 2006, y tuvo como objetivos verificar si los procedimientos utilizados se ajustan a la normativa legal y reglamentaria aplicables y verificar que dichos procedimientos, sean pertinentes, adecuados y que garanticen la distribución oportuna de los productos alimenticios. Para tal fin, se realizó la revisión exhaustiva de la documentación relacionada con los procedimientos inherentes a las operaciones comerciales del frigorífico La Guaira de LOGICASA, del inventario de existencias de pernil de cerdo, así como inspección *in situ* de las instalaciones de las cavas pertenecientes al citado frigorífico.

#### **Observaciones relevantes**

En la Gerencia de Operaciones de LOGICASA no consta el documento de aprobación del manual de normas y procedimientos para los Almacenes Frigoríficos LOGICASA, el cual establece las pautas en materia de almacenamiento en frío y regula los procedimientos inherentes a las operaciones comerciales de los frigoríficos pertenecientes a la citada

empresa; igualmente, en la Gerencia de Gestión Administrativa tampoco reposa el documento de aprobación del manual de normas y procedimientos de Agenciamiento Aduanal y Fletamento. En ese sentido, cabe considerar que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, señala que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente, la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, en concordancia con el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, el cual señala que los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades de los organismos y entidades; considerándose máxima autoridad, las premisas contenidas en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 37.169 de fecha 29-03-2001), como el órgano ejecutivo a quien corresponda la dirección y administración del organismo o entidad, y en caso de que el organismo o ente respectivo tenga junta directiva, éste se considerará la máxima autoridad jerárquica. Asimismo, el artículo 3 de las NGCI, establecen que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas. Esta situación se debe, particularmente, a la falta de decisiones y acciones oportunas por parte de las gerencias involucradas, lo que ha generado atraso en el proceso de revisión y autorización respectiva de los citados instrumentos, en razón de que los mismos se encuentran a la espera de la aprobación por parte de la Junta Directiva de LOGICASA. En consecuencia, los procesos para el almacenamiento en frío, así como, los de agenciamiento aduanal y fletamento de LOGICASA, carecen de la formalidad que le atribuye la aprobación por parte de la máxima autoridad de esa empresa, generando que los mismos no estén sujetos a criterios uniformes y sean realizados en forma improvisada, lo que limita el establecimiento, implantación y funcionamiento de un adecuado sistema de control interno.

De la revisión a la documentación relativa al inventario de existencias de pernil de cerdo, correspondiente al mes de diciembre de 2006, suministrada por la Gerencia de Operaciones, se determinó que en atención a las instrucciones impartidas por el presidente de la empresa fueron despachados por el almacén frigorífico La Guaira de LOGICASA, durante el período comprendido entre el 17-12-2006 y el 29-12-2006, la cantidad de 2.932,00 kilogramos (Kgs.) de pernil de cerdo, sin previamente haber elaborado las correspondientes órdenes de despacho. Al respecto, el artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera

del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, indica que el sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa, útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, en concordancia con los artículos 23 de las NGCI, el cual establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y el 8 literal a) señala que corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada organismo o entidad establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, y en general vigilar su efectivo funcionamiento. Asimismo, a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables. Tal situación se originó, por cuanto, no fueron elaboradas previamente las órdenes de despacho, lo que trajo como consecuencia, que se despacharan mercancías sin haberse autorizado formalmente, en ese sentido, se vulneró el sistema de control interno.

En la inspección realizada en febrero de 2007, se evidenció que las puertas de las cavas de refrigeración y congelación, no ajustan herméticamente, lo cual no permite mantener las temperaturas adecuadas en los recintos que resguardan los alimentos destinados al consumo humano. Al respecto, el artículo 9 de la Ley Sobre Conservación y Mantenimiento de Obras e Instalaciones Públicas, (Gaceta Oficial N° 33.257 de fecha 03-07-1985), establece que los órganos sujetos a la presente Ley, tendrán a su cargo y bajo su inmediata responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes a ellos adscritos o que le sean propios. Por su parte, el artículo 39 de la LOCGRSNCF, establece que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión, en concordancia con el artículo 3 literal a) de las NGCI, el cual establece, que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, cuyo funcionamiento debe orientarse a salvaguardar el patrimonio público. Por su parte, el artículo 13 numeral 5 de las Normas de Buenas Prácticas de Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos

para Consumo Humano, (Gaceta Oficial N° 36.081 del 07-11-1996), establece que las puertas tendrán dispositivos de cierre automático y ajuste hermético, sobre el particular se señala que no cumplen con éstas condiciones, debido que se observó el estado de deterioro en que se encuentran aunado a la ausencia de políticas de mantenimiento dirigidas a salvaguardar los bienes que forman parte del patrimonio público de la República.

Por otra parte, la Cláusula Primera del Contrato de Arrendamiento, celebrado en fecha 13-01-2006, entre LOGICASA y LA CASA, S.A., establece "...‘La Arrendataria’ se obliga a mantener el buen funcionamiento y cuidado sobre ‘El Inmueble’."; la Cláusula Segunda, "‘La Arrendataria’ se obliga a cuidar ‘El Inmueble’ objeto del presente contrato, como un buen padre de familia..."; la Cláusula Tercera, "‘El Inmueble’ Objeto del presente contrato es otorgado a ‘La Arrendataria’ para el almacenamiento de mercancías de productos refrigerados, así como, para el funcionamiento de sus oficinas administrativas"; la Cláusula Quinta, establece "‘La Arrendataria’ se compromete a efectuar el mantenimiento periódico, preventivo y/o correctivo de ‘El Inmueble’...". En consecuencia, los locales utilizados por la empresa, para el almacenamiento de los productos alimenticios, no están aptos, por cuanto, no garantizan totalmente la temperatura adecuada, a los fines de asegurar la preservación de los productos allí refrigerados y congelados.

Las puertas de las cavas de refrigeración y congelación, no contaban con barreras (cortinas), presentaban dificultad para abrirlas y acumulación de hielo en el piso y condensación en los techos, situación que evidencia falta de mantenimiento. Al respecto, el artículo 9 de la citada Ley Sobre Conservación, establece que los órganos sujetos a la presente ley, tendrán a su cargo y bajo su inmediata responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes a ellos adscritos o que le sean propios. Por su parte, el artículo 39 de la LOCGRSNCF establece que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión. Esta situación obedece a que no existe una política de mantenimiento adecuada a la naturaleza y fines del ente. En tal sentido, es responsabilidad de la máxima autoridad establecer un sistema de control interno que coadyuve al logro de sus objetivos y metas.

Por otra parte, LOGICASA inobservó el contenido de la Cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento, celebrado en fecha 13-01-2006, entre ésta y LA CASA, S.A., la cual en su párrafo *in fine*, establece que “La Arrendataria” se compromete a efectuar el mantenimiento periódico, preventivo y/o correctivo de “El Inmueble”, lo cual trajo como consecuencia, que no se encuentre garantizado el resguardo de los intereses patrimoniales del Estado venezolano, por quienes tienen las atribuciones expresas de la guardia y custodia en el manejo de los recursos y bienes provenientes del Ejecutivo Nacional.

El techo de la cava N° 2 presentaba filtraciones. Al respecto, el artículo 9 de la referida Ley Sobre Conservación, establece que los órganos sujetos a la presente ley, tendrán a su cargo y bajo su inmediata responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes a ellos adscritos o que le sean propios. Por su parte, el artículo 8 de las citadas normas de Buenas Prácticas de Fabricación, establece que la edificación debe estar diseñada y construida a fin de proteger el interior de los ambientes, contra la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, tales situaciones se generan por el avanzado estado de deterioro en que se encuentran los establecimientos y la falta de mantenimiento correctivo y preventivo a los mismos por parte de LOGICASA. No obstante, que la Cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento, establece que “La Arrendataria” se compromete a efectuar el mantenimiento periódico, preventivo y/o correctivo de “El Inmueble”. En consecuencia, los locales utilizados por la empresa, para el almacenaje de alimentos, no garantizan totalmente la protección de éstos contra los agentes contaminantes provenientes del medio externo.

### **Conclusiones**

Existencia de debilidades en el sistema de control interno y situaciones que no se ajustan a la normativa legal que rige el funcionamiento de los organismos de la Administración Pública, toda vez, que no cuentan con el documento aprobado por la máxima autoridad de LOGICASA, del manual de normas y procedimientos para los Almacenes Frigoríficos y el manual de normas y procedimientos de Agenciamiento Aduanal y Fletamento; en atención a las instrucciones impartidas por el presidente de LOGICASA, fueron despachados por el almacén Frigorífico productos, sin haberse elaborado previamente las correspondientes órdenes de despacho; no se realizaron las gestiones pertinentes, a los fines de atender el mantenimiento periódico, preventivo y/o correctivo a equipos del almacén frigorífico La Guaira de LOGICASA.

### **Recomendaciones**

La Junta Directiva de LOGICASA, debe:

- Girar las instrucciones necesarias a las gerencias involucradas a los fines de que se someta a la aprobación de la máxima autoridad, los manuales de normas y procedimientos para los Almacenes Frigoríficos de LOGICASA y el de Agenciamiento Aduanal y Fletamento.
- Implementar los mecanismos de control interno y seguimiento, con el fin de garantizar que las operaciones relacionadas con la ordenación y despacho de mercancías, sean autorizadas formalmente.
- Implementar dispositivos de planificación, control interno y seguimiento, con el fin de realizar las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de las obras, edificaciones, equipos y demás instalaciones o bienes adscritos a LOGICASA, así como, establecer políticas de mantenimiento adecuadas a la naturaleza y fines de la empresa.